

ASEJ

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO



Informe General

del Resultado de
la Revisión de la
Cuenta Pública

2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS.....	3
Informes individuales de auditoría remitidos al Congreso del Estado	3
Resumen de observaciones	10
ÁREAS CLAVE CON RIESGO	21
Áreas clave con riesgo detectadas en la fiscalización en materia de cumplimiento financiero...	21
Áreas clave con riesgo detectadas en la fiscalización en materia de desempeño	27
Áreas clave con riesgo detectadas mediante análisis y estudios	31
RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	34
DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO	65
SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES.....	69

INTRODUCCIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), 13 numeral 1 fracción VIII, y 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), este órgano técnico presenta al Congreso del Estado de Jalisco el *Informe General del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2020*, cuyo objetivo es reportar la información de los resultados de la revisión practicada a la Cuenta Pública del Estado de Jalisco y el conjunto de municipios auditados.

Es importante considerar que, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 de la LFSRC, el proceso para la revisión de la Cuenta Pública abarca un plazo de doce meses a partir del día siguiente a su fecha de recepción, por lo que este informe contiene el reporte de lo correspondiente a los procesos de auditoría concluidos a su fecha de corte, siendo esta el 09 de agosto de 2022.

Para facilitar su consulta, este documento está estructurado en cinco apartados; en el primero, se señala el resumen de las auditorías practicadas, que incluye la relación de informes individuales remitidos al Congreso del Estado, así como el resumen de observaciones que no fueron atendidas o lo fueron parcialmente; el segundo apartado, contiene las áreas clave con riesgo que fueron identificadas durante el proceso de fiscalización, en los estudios formulados y derivado de la evaluación de desempeño practicada; en el tercer apartado, se muestra un resumen de los resultados de la fiscalización; el cuarto apartado contiene la descripción de la muestra del gasto público auditado; y, por último, en el quinto apartado, se incluyen sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes.

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS

Informes individuales de auditoría remitidos al Congreso del Estado

De las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditorías a la Cuenta Pública 2020,¹ hasta el 09 de agosto de 2022 han sido remitidos al Congreso del Estado 120 informes individuales,² relativos a 15 entidades estatales y 105 municipios.³

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
PODER EJECUTIVO		
1	Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	2 de mayo de 2022
PODER LEGISLATIVO		
2	Congreso del Estado de Jalisco	2 de mayo de 2022
PODER JUDICIAL		
3	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	2 de mayo de 2022
ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
4	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	25 de marzo de 2022
SECTOR PARAESTATAL		
5	Agencia Integral de Regulación de Emisiones	2 de mayo de 2022
6	Comisión Estatal del Agua de Jalisco	27 de abril de 2022

¹ Disponible para su consulta en la página web de la institución, a través del siguiente enlace: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/2021-08/Modificaci%C3%B3n%20PAAY%202021%20%2812-agosto%29.pdf

² Disponible para su consulta en la página web de la institución, en el siguiente enlace: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/es/informes-presentados-en-2022

³ Se encuentra en curso el proceso de fiscalización a 20 entidades municipales, cuyo plazo legal para la remisión de los informes individuales al Congreso del Estado concluye después de la fecha de corte del presente informe.

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
SECTOR PARAESTATAL		
7	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo	27 de abril de 2022
8	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial	1 de abril de 2022
9	Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	2 de mayo de 2022
10	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco	2 de mayo de 2022
11	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	2 de mayo de 2022
12	Servicios de Salud Jalisco	27 de abril de 2022
13	Sistema de Tren Eléctrico Urbano	2 de mayo de 2022
14	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco	2 de mayo de 2022
15	Universidad de Guadalajara	2 de mayo de 2022
ENTIDADES MUNICIPALES		
16	Acatío	2 de mayo de 2022
17	Acatlán de Juárez	8 de agosto de 2022
18	Amacueca	4 de febrero de 2022
19	Amatitán	27 de abril de 2022
20	Arandas	27 de abril de 2022
21	Atengo	7 de marzo de 2022
22	Atenguillo	18 de febrero de 2022
23	Atotonilco el Alto	25 de abril de 2022
24	Atoyac	2 de marzo de 2022
25	Autlán de Navarro	21 de junio de 2022

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENTIDADES MUNICIPALES		
26	Ayotlán	8 de abril de 2022
27	Ayutla	2 de marzo de 2022
28	Cabo Corrientes	1 de julio de 2022
29	Cañadas de Obregón	25 de marzo de 2022
30	Casimiro Castillo	8 de abril de 2022
31	Chapala	16 de junio de 2022
32	Chimaltitán	23 de mayo de 2022
33	Chiquilistlán	4 de febrero de 2022
34	Cihuatlán	26 de mayo de 2022
35	Colotlán	5 de abril de 2022
36	Concepción de Buenos Aires	25 de marzo de 2022
37	Cuautitlán de García Barragán	6 de mayo de 2022
38	Cuautla	16 de marzo de 2022
39	Cuquío	9 de marzo de 2022
40	Degollado	8 de agosto de 2022
41	Ejutla	9 de marzo de 2022
42	El Arenal	3 de mayo de 2022
43	El Limón	3 de junio de 2022
44	El Salto	20 de julio de 2022
45	Encarnación de Díaz	27 de abril de 2022

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENTIDADES MUNICIPALES		
46	Etzatlán	27 de mayo de 2022
47	Guachinango	6 de julio de 2022
48	Guadalajara	18 de marzo de 2022
49	Hostotipaquillo	2 de mayo de 2022
50	Huejúcar	3 de junio de 2022
51	Huejuquilla el Alto	8 de abril de 2022
52	Ixtlahuacán de los Membrillos	2 de marzo de 2022
53	Jalostotitlán	27 de abril de 2022
54	Jesús María	2 de marzo de 2022
55	Jilotlán de los Dolores	2 de marzo de 2022
56	Jocotepec	17 de junio de 2022
57	Juanacatlán	6 de mayo de 2022
58	Juchitlán	12 de mayo de 2022
59	La Barca	8 de junio de 2022
60	La Huerta	27 de abril de 2022
61	La Manzanilla de la Paz	28 de abril de 2022
62	Magdalena	8 de agosto de 2022
63	Mascota	18 de mayo de 2022
64	Mazamitla	20 de mayo de 2022
65	Mexicacán	5 de abril de 2022

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENTIDADES MUNICIPALES		
66	Mezquitic	1 de abril de 2022
67	Mixtlán	18 de marzo de 2022
68	Ocotlán	24 de mayo de 2022
69	Ojuelos de Jalisco	18 de marzo de 2022
70	Pihuamo	5 de abril de 2022
71	Poncitlán	10 de junio de 2022
72	Puerto Vallarta	28 de junio de 2022
73	San Cristóbal de la Barranca	11 de febrero de 2022
74	San Diego de Alejandría	18 de mayo de 2022
75	San Gabriel	28 de abril de 2022
76	San Ignacio Cerro Gordo	8 de agosto de 2022
77	San Juanito de Escobedo	2 de mayo de 2022
78	San Julián	10 de mayo de 2022
79	San Martín de Bolaños	19 de julio de 2022
80	San Martín Hidalgo	5 de abril de 2022
81	San Miguel el Alto	10 de mayo de 2022
82	San Pedro Tlaquepaque	12 de mayo de 2022
83	San Sebastián del Oeste	8 de abril de 2022
84	Santa María de los Ángeles	27 de abril de 2022
85	Sayula	3 de mayo de 2022

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENTIDADES MUNICIPALES		
86	Talpa de Allende	27 de abril de 2022
87	Tamazula de Gordiano	7 de marzo de 2022
88	Tapalpa	9 de marzo de 2022
89	Tecalitán	1 de abril de 2022
90	Techaluta de Montenegro	27 de abril de 2022
91	Tecolotlán	25 de abril de 2022
92	Tenamaxtlán	11 de febrero de 2022
93	Teocaltiche	28 de junio de 2022
94	Teocuitatlán de Corona	1 de julio de 2022
95	Tepatitlán de Morelos	25 de abril de 2022
96	Teuchitlán	15 de julio de 2022
97	Tizapán el Alto	15 de julio de 2022
98	Tolimán	1 de abril de 2022
99	Tonalá	27 de abril de 2022
100	Tonila	8 de agosto de 2022
101	Totatiche	3 de junio de 2022
102	Totootlán	6 de julio de 2022
103	Tuxcacuesco	7 de marzo de 2022
104	Tuxcueca	6 de julio de 2022
105	Tuxpan	8 de julio de 2022

INFORMES REMITIDOS CUENTA PÚBLICA 2020		
N.	ENTIDAD FISCALIZADA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENTIDADES MUNICIPALES		
106	Unión de San Antonio	28 de junio de 2022
107	Unión de Tula	25 de marzo de 2022
108	Valle de Guadalupe	1 de abril de 2022
109	Valle de Juárez	28 de junio de 2022
110	Villa Corona	3 de mayo de 2022
111	Villa Guerrero	16 de junio de 2022
112	Villa Hidalgo	23 de mayo de 2022
113	Villa Purificación	25 de marzo de 2022
114	Yahualica de González Gallo	27 de abril de 2022
115	Zacoalco de Torres	16 de marzo de 2022
116	Zapopan	22 de marzo de 2022
117	Zapotitlic	8 de agosto de 2022
118	Zapotitán de Vadillo	27 de abril de 2022
119	Zapotlán el Grande	22 de marzo de 2022
120	Zapotlanejo	28 de abril de 2022

Corte con fecha al 09 de agosto de 2022.

Resumen de observaciones

La siguiente tabla muestra la cantidad de observaciones que no fueron debidamente atendidas o lo fueron parcialmente por las entidades fiscalizadas, así como el código de observación correspondiente, contenido en los informes individuales que se han remitido a la legislatura:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
PODER EJECUTIVO		
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	3	20-DPE-PO-010-000000-A-01
		20-DPE-PO-019-000000-A-01
		20-DPE-PO-031-000000-A-01
SECTOR PARAESTATAL		
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	1	20-DPE-PO-003-200700-A-01
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco	1	20-DPE-PO-019-205800-A-01
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	3	20-DPE-PO-006-202500-A-01
		20-DPE-PO-007-202500-A-01
		20-DPE-PO-004-202500-A-02
Sistema de Tren Eléctrico Urbano	1	20-DPE-PO-005-201200-A-02
ENTIDADES MUNICIPALES		
Acatic	11	20-DAM-PO-002-700100-A-01
		20-DAM-PO-003-700100-A-01
		20-DAM-PO-007-700100-A-01
		20-DAM-PO-009-700100-A-01
		20-DAM-PO-014-700100-A-01
		20-DAM-PO-015-700100-A-01
		20-DAM-PO-016-700100-A-01
		20-DOM-PO-001-700100-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Acatic (continuación)	11	20-DOM-PO-002-700100-A-01
		20-DOM-PO-003-700100-A-01
		20-DOM-PO-004-700100-A-01
Acatlán de Juárez	1	20-DOM-PO-001-700200-A-01
Arandas	1	20-DAM-PO-021-700800-A-01
Atenguillo	1	20-DAM-PO-019-701200-A-01
Atotonilco el Alto	5	20-DAM-PO-001-701300-A-01
		20-DAM-PO-006-701300-A-01
		20-DAM-PO-014-701300-A-01
		20-DOM-PO-002-701300-A-01
		20-DOM-PO-004-701300-A-01
Autlán de Navarro	14	20-DAM-PO-003-701500-A-01
		20-DAM-PO-004-701500-A-01
		20-DAM-PO-006-701500-A-01
		20-DAM-PO-007-701500-A-01
		20-DAM-PO-008-701500-A-01
		20-DAM-PO-010-701500-A-01
		20-DAM-PO-012-701500-A-01
		20-DAM-PO-013-701500-A-01
		20-DAM-PO-014-701500-A-01
		20-DAM-PO-015-701500-A-01
		20-DOM-PO-001-701500-A-01
		20-FCC-PO-002-701500-A-01
		20-FCC-PO-004-701500-A-01
		20-FCC-PO-005-701500-A-01
Ayotlán	3	20-DAM-PO-006-701600-A-01
		20-DOM-PO-001-701600-A-01
		20-FCC-PO-001-701600-A-01
Cañadas de Obregón	14	20-DAM-PO-002-711700-A-01
		20-DAM-PO-005-711700-A-01
		20-DAM-PO-006-711700-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Cañadas de Obregón (continuación)	14	20-DAM-PO-007-711700-A-01
		20-DAM-PO-008-711700-A-01
		20-DAM-PO-010-711700-A-01
		20-DAM-PO-011-711700-A-01
		20-DAM-PO-012-711700-A-01
		20-DAM-PO-013-711700-A-01
		20-DAM-PO-015-711700-A-01
		20-DAM-PO-016-711700-A-01
		20-DAM-PO-018-711700-A-01
		20-DAM-PO-020-711700-A-01
		20-DAM-PO-024-711700-A-01
Casimiro Castillo	6	20-DAM-PO-001-702100-A-01
		20-DAM-PO-002-702100-A-01
		20-DAM-PO-006-702100-A-01
		20-DAM-PO-008-702100-A-01
		20-DAM-PO-009-702100-A-01
		20-DAM-PO-010-702100-A-01
Chimalitán	1	20-DAM-PO-006-703100-A-01
Colotlán	4	20-DAM-PO-001-702500-A-01
		20-DAM-PO-007-702500-A-01
		20-DAM-PO-014-702500-A-01
		20-DOM-PO-001-702500-A-01
Cuautla	4	20-DAM-PO-001-702800-A-01
		20-DAM-PO-005-702800-A-01
		20-DAM-PO-008-702800-A-01
		20-DAM-PO-016-702800-A-01
Cuquío	2	20-DAM-PO-003-702900-A-01
		20-DAM-PO-014-702900-A-01
Degollado	3	20-DAM-PO-007-703300-A-01
		20-DAM-PO-010-703300-A-01
		20-DAM-PO-014-703300-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Ejulla	3	20-DAM-PO-004-703400-A-01
		20-DAM-PO-005-703400-A-01
		20-DAM-PO-010-703400-A-01
El Arenal	17	20-DAM-PO-003-700900-A-01
		20-DAM-PO-004-700900-A-01
		20-DAM-PO-008-700900-A-01
		20-DAM-PO-009-700900-A-01
		20-DAM-PO-011-700900-A-01
		20-DAM-PO-012-700900-A-01
		20-DAM-PO-013-700900-A-01
		20-DAM-PO-015-700900-A-01
		20-FCC-PO-001-700900-A-01
		20-FCC-PO-002-700900-A-01
		20-FCC-PO-003-700900-A-01
		20-FCC-PO-004-700900-A-01
		20-FCC-PO-005-700900-A-01
		20-FCC-PO-006-700900-A-01
		20-FCC-PO-007-700900-A-01
		20-FCC-PO-008-700900-A-01
		20-FCC-PO-009-700900-A-01
El Limón	14	20-DAM-PO-001-705400-A-01
		20-DAM-PO-003-705400-A-01
		20-DAM-PO-005-705400-A-01
		20-DAM-PO-006-705400-A-01
		20-DAM-PO-008-705400-A-01
		20-DAM-PO-012-705400-A-01
		20-DAM-PO-013-705400-A-01
		20-DAM-PO-015-705400-A-01
		20-DAM-PO-016-705400-A-01
		20-DAM-PO-017-705400-A-01
20-DAM-PO-020-705400-A-01		

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
El Limón <i>(continuación)</i>	14	20-DAM-PO-024-705400-A-01
		20-DAM-PO-025-705400-A-01
		20-DOM-PO-003-705400-A-01
Encarnación de Díaz	1	20-DAM-PO-018-703500-A-01
Etzatlán	11	20-DAM-PO-002-703600-A-01
		20-DAM-PO-003-703600-A-01
		20-DAM-PO-004-703600-A-01
		20-DAM-PO-005-703600-A-01
		20-DAM-PO-007-703600-A-01
		20-DAM-PO-008-703600-A-01
		20-DAM-PO-009-703600-A-01
		20-DAM-PO-012-703600-A-01
		20-DAM-PO-014-703600-A-01
		20-DAM-PO-015-703600-A-01
		20-DOM-PO-002-703600-A-01
Hostotipaquillo	8	20-DAM-PO-001-704000-A-01
		20-DAM-PO-002-704000-A-01
		20-DAM-PO-004-704000-A-01
		20-DAM-PO-005-704000-A-01
		20-DAM-PO-006-704000-A-01
		20-DAM-PO-007-704000-A-01
		20-DAM-PO-010-704000-A-01
		20-DAM-PO-014-704000-A-01
Huejucar	3	20-DOM-PO-002-704100-A-01
		20-DOM-PO-003-704100-A-01
		20-DOM-PO-004-704100-A-01
Huejuquilla el Alto	4	20-DAM-PO-006-704200-A-01
		20-DAM-PO-015-704200-A-01
		20-DAM-PO-017-704200-A-01
		20-DOM-PO-001-704200-A-01
Juchitán	7	20-DAM-PO-001-705200-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Juchitlán (continuación)	7	20-DAM-PO-003-705200-A-01
		20-DAM-PO-004-705200-A-01
		20-DAM-PO-005-705200-A-01
		20-DAM-PO-006-705200-A-01
		20-DAM-PO-009-705200-A-01
		20-DAM-PO-011-705200-A-01
La Barca	7	20-DAM-PO-001-701800-A-01
		20-DAM-PO-004-701800-A-01
		20-DAM-PO-011-701800-A-01
		20-DAM-PO-015-701800-A-01
		20-DAM-PO-018-701800-A-01
		20-FCC-PO-001-701800-A-01
		20-FCC-PO-005-701800-A-01
La Huerta	2	20-DAM-PO-020-704300-A-01
		20-DAM-PO-029-704300-A-01
Mascota	3	20-DAM-PO-004-705800-A-01
		20-DAM-PO-012-705800-A-01
		20-DAM-PO-014-705800-A-01
Mixtlán	1	20-DAM-PO-007-706200-A-01
Ojuelos de Jalisco	2	20-DAM-PO-001-706400-A-01
		20-DAM-PO-002-706400-A-01
Poncitlán	6	20-DAM-PO-006-706600-A-01
		20-DAM-PO-008-706600-A-01
		20-DAM-PO-016-706600-A-01
		20-DAM-PO-017-706600-A-01
		20-DOM-PO-001-706600-A-01
		20-DOM-PO-002-706600-A-01
San Cristóbal de la Barranca	6	20-DAM-PO-003-707100-A-01
		20-DAM-PO-004-707100-A-01
		20-DAM-PO-007-707100-A-01
		20-DAM-PO-010-707100-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
San Cristóbal de la Barranca <i>(continuación)</i>	6	20-DAM-PO-017-707100-A-01
		20-DAM-PO-018-707100-A-01
San Gabriel	3	20-DAM-PO-013-711300-A-01
		20-DAM-PO-017-711300-A-01
		20-DAM-PO-018-711300-A-01
San Ignacio Cerro Gordo	1	20-DAM-PO-014-712500-A-01
San Juanito de Escobedo	17	20-DAM-PO-001-700700-A-01
		20-DAM-PO-002-700700-A-01
		20-DAM-PO-003-700700-A-01
		20-DAM-PO-005-700700-A-01
		20-DAM-PO-006-700700-A-01
		20-DAM-PO-007-700700-A-01
		20-DAM-PO-008-700700-A-01
		20-DAM-PO-009-700700-A-01
		20-DAM-PO-010-700700-A-01
		20-DAM-PO-012-700700-A-01
		20-DAM-PO-013-700700-A-01
		20-DAM-PO-014-700700-A-01
		20-DAM-PO-015-700700-A-01
		20-DAM-PO-016-700700-A-01
		20-DAM-PO-017-700700-A-01
		20-DAM-PO-018-700700-A-01
		20-DAM-PO-019-700700-A-01
San Martín de Bolaños	2	20-DAM-PO-014-707600-A-01
		20-DAM-PO-019-707600-A-01
San Martín Hidalgo	4	20-DAM-PO-001-707700-A-01
		20-DAM-PO-011-707700-A-01
		20-DAM-PO-016-707700-A-01
		20-DAM-PO-017-707700-A-01
San Miguel el Alto	12	20-DAM-PO-001-707800-A-01
		20-DAM-PO-002-707800-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
San Miguel el Alto (continuación)	12	20-DAM-PO-009-707800-A-01
		20-DAM-PO-012-707800-A-01
		20-DAM-PO-013-707800-A-01
		20-DAM-PO-015-707800-A-01
		20-DAM-PO-016-707800-A-01
		20-DAM-PO-018-707800-A-01
		20-DAM-PO-019-707800-A-01
		20-FCC-PO-001-707800-A-01
		20-FCC-PO-002-707800-A-01
		20-FCC-PO-003-707800-A-01
San Sebastián del Oeste	4	20-DAM-PO-003-708000-A-01
		20-DAM-PO-004-708000-A-01
		20-DAM-PO-010-708000-A-01
		20-DOM-PO-004-708000-A-01
Santa María de los Ángeles	1	20-DAM-PO-006-708100-A-01
Talpa de Allende	12	20-DAM-PO-001-708400-A-01
		20-DAM-PO-003-708400-A-01
		20-DAM-PO-005-708400-A-01
		20-DAM-PO-006-708400-A-01
		20-DAM-PO-007-708400-A-01
		20-DAM-PO-008-708400-A-01
		20-DAM-PO-011-708400-A-01
		20-DAM-PO-016-708400-A-01
		20-DOM-PO-001-708400-A-01
		20-FCC-PO-001-708400-A-01
		20-FCC-PO-002-708400-A-01
20-FCC-PO-003-708400-A-01		
Tapalpa	2	20-DAM-PO-002-708600-A-01
		20-DAM-PO-008-708600-A-01
Tecalitán	13	20-DAM-PO-002-708700-A-01
		20-DAM-PO-003-708700-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Tecalitán (continuación)	13	20-DAM-PO-004-708700-A-01
		20-DAM-PO-006-708700-A-01
		20-DAM-PO-007-708700-A-01
		20-DAM-PO-009-708700-A-01
		20-DAM-PO-010-708700-A-01
		20-DAM-PO-012-708700-A-01
		20-DAM-PO-013-708700-A-01
		20-DAM-PO-014-708700-A-01
		20-DAM-PO-019-708700-A-01
		20-DAM-PO-020-708700-A-01
		20-DAM-PO-022-708700-A-01
Techaluta de Montenegro	2	20-DAM-PO-001-708900-A-01
		20-DAM-PO-019-708900-A-01
Tecolotlán	2	20-DAM-PO-006-708800-A-01
		20-FCC-PO-001-708800-A-01
Tenamaxtlán	3	20-DAM-PO-001-709000-A-01
		20-DOM-PO-003-709000-A-01
		20-DOM-PO-006-709000-A-01
Teocuitatlán de Corona	8	20-DAM-PO-001-709200-A-01
		20-DAM-PO-002-709200-A-01
		20-DAM-PO-006-709200-A-01
		20-DAM-PO-008-709200-A-01
		20-DAM-PO-009-709200-A-01
		20-DAM-PO-010-709200-A-01
		20-DAM-PO-011-709200-A-01
		20-DAM-PO-012-709200-A-01
Teuchitlán	2	20-DAM-PO-001-709500-A-01
		20-DAM-PO-009-709500-A-01
Tototlán	14	20-DAM-PO-001-710500-A-01
		20-DAM-PO-002-710500-A-01
		20-DAM-PO-003-710500-A-01
		20-DAM-PO-006-710500-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Tototlán (continuación)	14	20-DAM-PO-007-710500-A-01
		20-DAM-PO-008-710500-A-01
		20-DAM-PO-010-710500-A-01
		20-DAM-PO-011-710500-A-01
		20-DAM-PO-012-710500-A-01
		20-DAM-PO-013-710500-A-01
		20-DOM-PO-001-710500-A-01
		20-DOM-PO-002-710500-A-01
		20-DOM-PO-003-710500-A-01
		20-DOM-PO-004-710500-A-01
Tuxcueca	9	20-DAM-PO-001-710700-A-01
		20-DAM-PO-002-710700-A-01
		20-DAM-PO-003-710700-A-01
		20-DAM-PO-008-710700-A-01
		20-DAM-PO-009-710700-A-01
		20-DAM-PO-010-710700-A-01
		20-DAM-PO-013-710700-A-01
		20-DAM-PO-016-710700-A-01
		20-DAM-PO-017-710700-A-01
Tuxcacuesco	16	20-DAM-PO-001-710600-A-01
		20-DAM-PO-002-710600-A-01
		20-DAM-PO-005-710600-A-01
		20-DAM-PO-006-710600-A-01
		20-DAM-PO-008-710600-A-01
		20-DAM-PO-010-710600-A-01
		20-DAM-PO-011-710600-A-01
		20-DAM-PO-012-710600-A-01
		20-DAM-PO-013-710600-A-01
		20-DAM-PO-014-710600-A-01
		20-DAM-PO-015-710600-A-01
		20-DAM-PO-016-710600-A-01
		20-DAM-PO-017-710600-A-01

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES	
	PLIEGO DE OBSERVACIONES	CÓDIGO
Tuxcacuesco (continuación)	16	20-DOM-PO-002-710600-A-01
		20-DOM-PO-003-710600-A-01
		20-DOM-PO-004-710600-A-01
Tuxpan	9	20-DAM-PO-003-710800-A-01
		20-DAM-PO-007-710800-A-01
		20-DAM-PO-015-710800-A-01
		20-DAM-PO-018-710800-A-01
		20-DAM-PO-025-710800-A-01
		20-DOM-PO-001-710800-A-01
		20-FCC-PO-001-710800-A-01
		20-FCC-PO-002-710800-A-01
		20-FCC-PO-003-710800-A-01
Valle de Guadalupe	1	20-FCC-PO-004-711100-A-01
Valle de Juárez	12	20-DAM-PO-001-711200-A-01
		20-DAM-PO-003-711200-A-01
		20-DAM-PO-004-711200-A-01
		20-DAM-PO-005-711200-A-01
		20-DAM-PO-006-711200-A-01
		20-DAM-PO-007-711200-A-01
		20-DAM-PO-008-711200-A-01
		20-DAM-PO-009-711200-A-01
		20-DAM-PO-011-711200-A-01
		20-DAM-PO-015-711200-A-01
		20-DAM-PO-016-711200-A-01
20-DAM-PO-017-711200-A-01		
Villa Hidalgo	1	20-DAM-PO-001-711600-A-01
Villa Purificación	2	20-DAM-PO-002-706800-A-01
		20-DAM-PO-012-706800-A-01
Zapotitlán de Vadillo	2	20-DOM-PO-003-712200-A-01
		20-DOM-PO-004-712200-A-01

Corte con fecha al 09 de agosto de 2022.

ÁREAS CLAVE CON RIESGO

Áreas clave con riesgo detectadas en la fiscalización en materia de cumplimiento financiero

Gestión eficiente de cuentas por cobrar

En algunas entidades fiscalizadas, particularmente en municipios, se detectó la omisión de realizar gestiones de cobro tendientes a la recuperación de activos consistentes en cuentas por cobrar, causando un daño a la hacienda pública.

Área de riesgo

Una adecuada gestión financiera exige que las entidades fiscalizables capten los recursos a que tienen derecho en forma legal y oportuna, ya sea ingresos tributarios, penas convencionales, derechos, contraprestaciones, cobro de garantías, derechos de crédito a favor del ente público o cualquier otro que corresponda.

La omisión de realizar las gestiones tendientes a la recuperación de créditos y cuentas por cobrar representa un riesgo de la viabilidad de cobro, lo que impide al ente el aprovechamiento de los respectivos recursos, incluso, puede provocar la prescripción de los derechos que se traten.

Precisándose que dichas gestiones consideran la obligatoriedad de iniciar e impulsar los procedimientos jurisdiccionales que resulten necesarios.

La causa de esta problemática frecuentemente está asociada con la ausencia de controles, discrecionalidad en el ejercicio de atribuciones y debilidad en las capacidades profesionales de los servidores públicos.

Así, para mitigar el riesgo se recomienda la revisión de los sistemas de gestión de cobranza, el establecimiento de sistemas de alertas, la verificación de la entrega de documentos soporte y saldos en procesos de entrega-recepción, así como la práctica periódica de auditorías sobre este rubro por parte de las instancias de control interno.

Gestión eficiente de la hacienda municipal en materia urbanística

Se identificó que algunos municipios han dejado de percibir derechos en materia de desarrollo urbano derivados del cobro de licencias o autorizaciones de urbanización o sus prórrogas, áreas de cesión o incorporación a la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Área de riesgo

De conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los municipios pueden autorizar acciones urbanísticas o la incorporación de estas a la infraestructura para la prestación de servicios básicos, previo pago de los derechos correspondientes.

En ese sentido, la omisión del cobro de tales derechos se traduce en un supuesto de gestión financiera ineficiente ante la inadecuada captación de recursos públicos, mermando la capacidad para la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte, el mismo cuerpo normativo contempla las áreas de cesión para destinos, las cuales son porciones de propiedad que deben entregar los promotores de una acción urbanística cuyo destino permitirá proveer los fines públicos que requiera la comunidad.

Así, la omisión de la entrega de tales áreas de cesión por parte de los promotores y la omisión de los municipios para requerirles, impide a estos últimos la obtención de suelos que se destinan a usos públicos.

La causa de tal problemática puede derivar de fallas en el diseño de la asignación de responsabilidades, inconsistencia en la realización de actividades sistemáticas de supervisión y verificación o, incluso, la inadecuada coordinación entre las dependencias competentes en materia de ordenamiento territorial, la hacienda pública e inspección y vigilancia.

Con el propósito de mitigar este riesgo, se recomienda mejorar los sistemas de información y la infraestructura tecnológica, así como la cadena de responsabilidades.

Cumplimiento a obligaciones fiscales federales

Se detectaron hallazgos relacionados con la omisión de cubrir oportunamente impuestos u obligaciones fiscales ante autoridades tributarias, por lo cual se causan accesorios como multas, actualizaciones y recargos que causan un daño a los entes públicos.

Área de riesgo

La omisión de las entidades de cubrir oportunamente impuestos u obligaciones fiscales a que están obligadas, incluyendo retenciones a salarios de sus trabajadores, provoca sanciones por parte de las autoridades hacendarias, así como actualizaciones y recargos, lo cual pudiera derivar de negligencia o discrecionalidad de los servidores públicos o la asignación deficiente de responsabilidades.

Con el objeto de mitigar este riesgo, se recomienda implementar controles que permitan verificar y supervisar continuamente la oportunidad en el pago de obligaciones tributarias, así como delimitar claramente roles y responsabilidades por lo que refiere a dichas obligaciones.

Ejecución de programas sociales

Existen hallazgos relacionados con la entrega de bienes o recursos por concepto de apoyos sociales, bien porque no se presentaron los soportes documentales que acrediten el origen legal de la obligación municipal (acuerdo de ayuntamiento, convenios, lineamientos, reglas de operación, cronogramas, registros de beneficiarios, etc.) o bien, no se presentó la evidencia que permita verificar y comprobar la entrega y recepción de los apoyos sociales a los beneficiarios o destinatarios de los mismos.

Área de riesgo

De conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley General de Desarrollo Social, así como 24 y 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, los municipios tienen la atribución para formular sus propios programas de desarrollo social o bien pueden convertirse en los ejecutores de los programas de desarrollo social federales o estatales, a través de la celebración de los acuerdos o convenios necesarios para ello, de acuerdo con las reglas de operación que se establezcan para tal efecto.

No obstante, se han detectado casos en los cuales los municipios hacen entrega de apoyos sociales sin contar con documentación que acredite la existencia del programa correspondiente o, en su caso, permitan verificar las entregas a los beneficiarios.

Para mitigar este riesgo, se recomienda establecer los controles necesarios tendientes a evitar entregas de apoyos sin contar con programas legalmente aprobados, así como sus respectivas reglas de operación o, en su caso, los convenios celebrados de los cuales surja la obligación de los municipios para la entrega de los recursos, así como se verifique que estos se encuentren contemplados en el presupuesto de egresos correspondiente.

Por otro lado, a efecto de evitar que se presenten incidencias relativas a la verificación y comprobación de la entrega y recepción de los apoyos sociales a los beneficiarios o destinatarios de los mismos, se sugiere establecer los controles relacionados con la supervisión de los programas de apoyo social de manera tal que los recursos ejercidos se orienten a cubrir los conceptos por los que fueron aprobados, como puede ser el establecimiento de mecanismos orientados a registrar y organizar los datos que permitan identificar a los beneficiarios o personas que reciben los apoyos sociales, así como la evidencia de la recepción de los bienes por parte de beneficiarios.

Contratación y ejecución de obra pública

En materia de obra pública, se formularon observaciones recurrentes relacionadas con la omisión de integrar correctamente los expedientes técnicos y administrativos; diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, de

conformidad con lo asentado en las erogaciones pagadas según las respectivas facturas y estimaciones, contra el resultado del análisis basado en las mediciones físicas efectuadas; así como incumplimientos en la ejecución de las obras en los plazos contractualmente establecidos, sin que los municipios ejerzan las acciones que les corresponden.

Área de riesgo

La obra pública municipal tiene como objetivo primordial atender las demandas en materia de infraestructura y equipamiento urbano a los ciudadanos, así como dotarles de los servicios públicos que requieran, en cumplimiento del artículo 115 de la Constitución General.

Por otra parte, la contratación y ejecución de los proyectos de obra pública, son un conjunto de procesos regulados por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual implica tomar en consideración la revisión no solo de los procesos de toma de decisiones que incluyen la información y estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas y consultorías, sino también de los aspectos relativos a la dirección y supervisión de las obras, a efecto de asegurar que su ejecución se lleve a cabo dentro del programa establecido, con la calidad de obra especificada y de acuerdo con los costos establecidos en el presupuesto autorizado.

Particularmente dicho ordenamiento dispone, por lo que refiere a obras contratadas bajo la modalidad de precios unitarios, que la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

A pesar de lo anterior, se han detectado obras respecto de las cuales los entes públicos carecen de expedientes técnicos y administrativos que permitan la verificación y comprobación de su correcta ejecución.

De igual forma, se ha identificado la realización de pagos por conceptos en los cuales existen diferencias volumétricas entre lo contratado y aquello efectivamente empleado por los contratistas, lo que implica una inadecuada gestión financiera y confronta con la obligación de los entes públicos de constatar la correcta aplicación de los conceptos adquiridos.

Por último, se detectaron casos en los cuales no se acreditó que los proveedores hubiesen cumplido con los plazos contratados, sin que los entes públicos hayan aplicado las sanciones contractuales correspondientes.

A efecto de mitigar estos riesgos, se recomienda adoptar, respecto de los sistemas de control y supervisión de las obras, las siguientes las medidas:

- a) Mejorar la planificación de los procedimientos de contratación (plazos, riesgos, autorizaciones, proyectos ejecutivos, evaluaciones de proyectos, etc.), así como las cadenas de autorización para la realización de pagos;*
- b) Robustecer los controles que permitan la correcta integración del expediente técnico de obra pública, el cual debe contener la totalidad de la documentación generada en cada una de las etapas del proyecto autorizado;*
- c) Vigilar puntualmente que la ejecución de las obras se realice de conformidad con los plazos contratados y, en caso de detectar incumplimientos, aplicar las penas y garantías correspondientes; y*
- d) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos, a efecto de asegurar que la obra se realizó y se recibió con las características establecidas en los proyectos autorizados.*

Áreas clave con riesgo detectadas en la fiscalización en materia de desempeño

Eficacia en los resultados

En relación con los resultados de la gestión, en las auditorías de desempeño realizadas se identificó que algunas entidades auditadas presentaron brechas de eficacia o de eficiencia; esto significa que algunos bienes y servicios se suministraron por debajo de los umbrales aceptables para el cumplimiento de sus objetivos, de sus mandatos o de sus programas; o bien, que los objetivos se alcanzaron a un costo superior al previsto originalmente para algunas intervenciones públicas o mandatos institucionales.

Área de riesgo

Las circunstancias identificadas generan el riesgo de que los objetivos estratégicos de las entidades fiscalizables no se cumplan, ya sea para los mandatos institucionales previstos normativamente o bien para las intervenciones públicas desplegadas, lo cual impediría que su gestión alcance los resultados esperados.

Para mitigar esta área de riesgo se recomienda que las entidades fiscalizables refuercen aquellos mecanismos de control interno de los que dispongan, para conocer con oportunidad el cumplimiento de sus metas y objetivos, y para advertir, con la oportunidad necesaria, el incremento en el costo de los resultados; de tal forma que estén en posibilidad de adoptar medidas para mejorar la eficacia y la eficiencia en el desempeño de su gestión, y con ello satisfacer sus mandatos institucionales.

Consistencia en el marco de resultados

En relación con el marco de resultados se detectó: 1) la carencia o impertinencia de mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño de las entidades fiscalizables y de sus intervenciones; y, 2) la carencia o inconsistencia de los objetivos, indicadores y metas para medir el desempeño en los marcos de resultados de las entidades fiscalizables.

Área de riesgo

Las inconsistencias en los marcos de resultados producen el riesgo de que, por un lado, la gestión de las entidades fiscalizables no se oriente hacia resultados y, por otro, de que no se cuenten con mecanismos pertinentes para la verificación del avance y cumplimiento de objetivos.

Para disminuir este riesgo se recomienda a las entidades que diseñen sus marcos de resultados a partir de criterios técnicos en la materia, de manera tal que los objetivos, indicadores y metas cuenten con los atributos necesarios para ser útiles en la medición de desempeño y en su rendición de cuentas.

Consistencia en el diseño de intervenciones

Respecto del diseño de las intervenciones públicas se detectaron las siguientes situaciones: 1) insuficiencias e imprecisiones en sus diagnósticos respecto de la delimitación de un problema público y la identificación de sus causas; 2) fallas en la definición de su lógica causal, es decir, de la congruencia entre la selección específica de medios para el cumplimiento de determinados objetivos; y, 3) inconsistencias en el diseño de las intervenciones expresadas en las relaciones entre elementos tales como: el problema público, los objetivos, las poblaciones potencial y objetivo, y los entregables.

Área de riesgo

Estas inconsistencias generan el riesgo de que su orientación no conduzca hacia la solución de un problema público específico, ni al logro de objetivos.

Para reducir este riesgo se recomienda que las entidades diseñen sus intervenciones a partir de estudios diagnósticos y de criterios técnicos, como referentes válidos para la definición de los elementos de la lógica de la intervención, tales como: el problema público, los objetivos, las poblaciones potencial y objetivo, y los entregables.

Consistencia del marco de operación y de la gestión de información

En relación con el marco de operación para la gestión, se observaron dos circunstancias: 1) los entes auditados no contaron con un marco explícito de operación para ordenar su gestión, o bien, que los marcos existentes fueron insuficientes para describir los pasos operativos, los flujos, los procesos de supervisión, así como los plazos para su realización; y 2) inconsistencias en la generación y acopio de información sobre las operaciones realizadas, o bien, que los datos recabados respecto de la operación fueron insuficientes para conocer detalladamente la gestión desplegada, e impertinentes para demostrar los resultados alcanzados.

Área de riesgo

Las inconsistencias detectadas en el marco de operación, así como en el registro de información sobre las operaciones efectuadas, constituyen un riesgo al limitar la pertinencia en la implementación de la gestión de los entes públicos, y su capacidad de demostrar que las operaciones tuvieron los resultados previstos, por tanto, conducen a que se realicen operaciones o inversiones impertinentes.

Para mitigar este riesgo, es necesario que las entidades fiscalizables implementen, modifiquen y formalicen su marco de operaciones, que les permita estructurar de forma ordenada la provisión de los entregables y la implementación de las intervenciones públicas; y que diseñen mecanismos de acopio y gestión de la información de forma consistente e íntegra, que les permita demostrar de manera objetiva los logros de su gestión.

Supervisión de los servicios municipales concesionados

Con relación a los servicios públicos concesionados de carácter municipal, se identificó que los entes auditados no realizaron actividades de supervisión a las empresas concesionarias respecto de la provisión de dichos servicios, o bien, estas fueron insuficientes para conocer la eficacia y eficiencia con que se suministran.

Área de riesgo

Las situaciones detectadas producen el riesgo de que los servicios públicos municipales no se suministren de manera efectiva, oportuna o bien con eficiencia, lo cual impediría cumplir con los mandamientos establecidos en el marco jurídico.

Para reducir este riesgo se recomienda que los gobiernos municipales realicen actividades periódicas de supervisión respecto de la provisión de los servicios públicos que se encuentren concesionados. Lo anterior permitiría conocer el estado que guardan los servicios municipales concesionados y mejorar el desempeño de la gestión municipal.

Eficacia de la verificación vehicular

De acuerdo con los registros del Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco, se identificó que la calidad del aire en el Área Metropolitana de Guadalajara ha presentado una disminución sostenida desde el año 2015; además, entre 2007 y 2018, únicamente un promedio anual de 27.78% del total de vehículos registrados en circulación en la entidad aprobaron la prueba de verificación vehicular.

Área de riesgo

Las circunstancias identificadas podrían derivar en que el programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco “Verificación Responsable” no cumpla con sus objetivos y, con ello, que la calidad del aire en el Área Metropolitana de Guadalajara empeore progresivamente.

Para mitigar este riesgo, es necesario implementar medidas que permitan incrementar el porcentaje de vehículos que son verificados y que cumplen con los estándares en materia de emisiones, así como valorar y, en su caso, proponer alternativas de política pública complementarias.

Áreas clave con riesgo detectadas mediante análisis y estudios

Análisis de la planeación financiera municipal

Se llevó a cabo un análisis presupuestal de los estados analíticos del gasto de los municipios, mediante el cual se identificó falta de congruencia en la planeación presupuestal y la ejecución del gasto.

En específico se detectó que, del total de los entes revisados, el 21% presentó un subejercicio crítico (mayor a cinco puntos porcentuales), mientras que el 37% registró sobre ejercicios respecto del presupuesto autorizado⁴.

Área de riesgo

Las deficiencias detectadas en la planeación del gasto pueden ocasionar un inadecuado uso de los recursos públicos, lo que repercute en la capacidad de la gestión institucional.

Para evitar un posible subejercicio de los recursos, se recomienda revisar el funcionamiento de las instancias de planeación financiera y hacienda municipales, estableciendo controles que permitan implementar mecanismos de control, seguimiento y supervisión sobre el grado de avance en el ejercicio de los recursos y programas presupuestarios.

A su vez, con el objetivo de mitigar el riesgo de sobre ejercicios se recomienda llevar un puntual seguimiento del ejercicio del gasto y controles que permitan, en caso de resultar pertinente, efectuar las adecuaciones o modificaciones necesarias de manera oportuna y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, se recomienda considerar estimaciones realistas y adecuadas de los ingresos a percibir durante el ejercicio fiscal.

⁴ Datos obtenidos de los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, así como los Balances Presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de 123 municipios que presentaron la información antes de diciembre de 2021.

Análisis sobre las capacidades institucionales en las haciendas públicas municipales

Se llevó a cabo un análisis sobre las capacidades institucionales de las haciendas municipales, en el cual se abordaron cuatro rubros: el primero corresponde a la estructura orgánica; el segundo refiere a la normatividad interna; el tercero se refiere a la profesionalización de los recursos humanos; y, finalmente, el cuarto rubro corresponde a la vinculación social y modernización de las tesorerías.

Por lo que refiere a la estructura orgánica, solo 58 municipios manifestaron contar con una unidad administrativa responsable de los ingresos municipales; 56 con una especializada en egresos; 47 con una instancia competente específicamente en contabilidad gubernamental; 26 con una unidad de control presupuestal; y únicamente 15 cuentan con otras instancias especializadas, como catastro, patrimonio y glosa.

En el aspecto normativo destaca que solo en 34 municipios manifestaron que sus reglamentos contemplan requisitos específicos y un perfil para designar al encargado de la hacienda municipal, mientras que únicamente en 33 manifestaron contar con manual de contabilidad gubernamental.

En cuanto a la profesionalización, destaca que únicamente en 69 municipios se informó que el encargado de la hacienda municipal cuenta con un título profesional, pero solo 46 cuentan con cédula profesional. Entre las licenciaturas, la mayoría son contaduría pública, administración o derecho, sin embargo, existen otras como ingeniería, arquitectura, mercadotecnia, educación o enfermería. Por su parte, si bien 12 municipios contestaron que el encargado de la hacienda cuenta con un posgrado relacionado con finanzas públicas, administración pública, contabilidad gubernamental, fiscalización y/o disciplina financiera, solo uno mostró evidencia de la finalización de los estudios.

De los municipios encuestados, solo tres respondieron tener un servicio civil de carrera aplicable a la Tesorería, no obstante, únicamente uno de ellos aportó evidencia para demostrarlo.

Por lo que refiere al último rubro, si bien 41 municipios señalaron contar con mecanismos de participación social y 55 adujeron contar con mecanismos de coordinación con la comisión edilicia competente en materia de hacienda pública. Mientras que, únicamente 39 municipios manifestaron realizar estudios que permitan identificar necesidades en materia de tecnologías de la información con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de metas y objetivos en materia hacendaria. A pesar de ello, 68 respondieron que emplean tecnologías de la información para facilitar el pago de impuestos, derechos o contribuciones por mejoras.

Área de riesgo

Las tesorerías son unas de las instancias de mayor relevancia en las administraciones públicas municipales, toda vez que son responsables de la correcta gestión de los recursos públicos que integran la hacienda municipal, de la eficiencia de la recaudación tributaria y de llevar un sistema de contabilidad adecuado que permita una rendición de cuentas frente a los poderes públicos competentes y la ciudadanía.

Por ello, sus capacidades institucionales inciden en su correcto desempeño y a la postre en fomentar la buena administración pública.

Del análisis efectuado por este órgano técnico se ha advertido la existencia de riesgos asociados a la ausencia de bases que procuren capacidades adecuadas y profesionalización de estas instancias, por lo que se recomienda que los municipios realicen las gestiones necesarias para asegurar en las tesorerías:

- a) Perfiles adecuados y mecanismos transparentes basados en el mérito para la selección, permanencia y salida de personal, aunado a esquemas permanentes desarrollo de capacidades;*
- b) Armonización normativa y asignación objetiva de responsabilidades;*
- c) Empleo de nuevas tecnologías asociadas a objetivos institucionales;*
- d) Mecanismos de participación social y vinculación con las instancias edilicias con atribuciones en materia hacendaria.*

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En este apartado se presenta un resumen de los hallazgos de los procedimientos de fiscalización respecto de la Cuenta Pública 2020, especificándose el origen de las recuperaciones operadas, los montos determinados por concepto de recuperaciones probables, y, en su caso, el resumen del estatus de las recomendaciones al desempeño emitidas.

Acatitc

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3'843,071.61 (Tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setenta y un pesos 61/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Acatlán de Juárez

Con motivo de la revisión efectuada, se determinó una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$375,949.97 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Agencia Integral de Regulación de Emisiones

Como producto de la auditoría de desempeño, se emitieron cinco recomendaciones, para las cuales la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones y/o medidas de atención, de las cuales tres se encuentran con medida de atención en proceso, al haber sido aceptadas por este órgano técnico; una de las recomendaciones no fue atendida y otra no fue aclarada, al haberse presentado aclaraciones insuficientes, o bien, una medida de atención incongruente con la

recomendación, sin perjuicio de que se inicien medidas de atención acordes a la mejora propuesta por este órgano técnico.

Amatitán

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$24,445.60 (Veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que corresponden a reintegros que derivaron del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencias de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Arandas

En virtud de la intervención de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$374,709.57 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Las cantidades de \$27,305.94 (Veintisiete mil trescientos cinco pesos 94/100 M.N.), \$186,612.48 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos doce pesos 48/100 M.N.) y \$100,304.64 (Cien mil trescientos cuatro pesos 64/100 M.N.) corresponden a reintegros que derivaron del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencias de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Además, el monto de \$60,486.51 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), corresponde a un reintegro que derivó del pago de derechos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la incorporación de nuevas urbanizaciones, ante el incumplimiento detectado en la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$49,965.84 (Cuarenta y nueve mil

novecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Atenguillo

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Atotonilco el Alto

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$42,889.14 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$35,152.00 (Treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos y actualizaciones en el pago de contribuciones federales.

A su vez, los montos de \$2,753.39 (Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.), \$2,877.04 (Dos mil ochocientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.) y \$2,106.71 (Dos mil ciento seis pesos 71/100 M.N.), corresponden a reintegros respecto del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencia de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Por su parte, derivado de la auditoría, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$12'529,345.19 (Doce millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Autlán de Navarro

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$10'959,533.79 (Diez millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 79/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Ayotlán

Con motivo de las intervenciones de la institución, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$2,392.00 (Dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados por la duplicidad del pago de facturas durante el transcurso de la revisión.

Por su parte, derivado de la auditoría a este municipio, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2'014,322.92 (Dos millones catorce mil trescientos veintidós pesos 92/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cañadas de Obregón

Derivado de la revisión practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3'834,530.85

(Tres millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos 85/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Casimiro Castillo

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$76,019.75 (Setenta y seis mil diecinueve pesos 75/100 M.N.), que corresponde a las acciones de cobro ejercidas por la autoridad municipal por concepto de derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento en la incorporación de nuevas urbanizaciones, ante el incumplimiento detectado en la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento, con motivo de las cuales se firmó un convenio de pago en parcialidades y recibo oficial de ingreso del primer pago efectuado por parte del urbanizador.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2'099,879.07 (Dos millones noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Chimaltitán

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$187,305.92 (Ciento ochenta y siete mil trescientos cinco pesos 92/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Colotlán

Con motivo de la fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$5,969.36 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados por la duplicidad del pago de facturas durante el transcurso de la revisión.

Mientras que, se determinó una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'444,536.65 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Consejo Estatal para el Fomento Deportivo

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$197,500.00 (Ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100), que corresponde a reembolsos y reintegros por parte de los respectivos deudores correspondientes para subsanar el daño causado con la erogación por concepto de *“Deudores por anticipo de la tesorería a corto plazo”*, sin contar con los soportes documentales comprobatorios correspondientes.

Cuautla

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública, se determina que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,336,075.70 (Dos millones trescientos treinta y seis mil setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cuquío

Como resultado de la revisión efectuada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$560,100.00 (Quinientos sesenta mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Degollado

Derivado de la auditoría, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$175,229.67 (Ciento setenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Ejutla

Como resultado de la fiscalización, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$228,440.52 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

El Arenal

Derivado de la auditoría, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$8'302,375.24 (Ocho millones trescientos dos mil trescientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos

fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

El Limón

Como resultado de la revisión, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$678,544.26 (Seiscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Encarnación de Díaz

De la revisión efectuada a este municipio, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de la observación no aclarada, ni justificada por los sujetos fiscalizados, de la cual se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Etzatlán

Derivado de la fiscalización, se determina que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3'734,251.05 (Tres millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 05/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Guadalajara

Con motivo de la auditoría, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$109,849.07 (Ciento nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$29,678.07 (Veintinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) corresponde a reintegros realizados como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones relacionados con diferencias volumétricas identificadas en la ejecución de obras, según lo analizado y evaluado en gabinete, con base en las mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección.

A su vez, el monto de \$1,451.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), corresponde a reintegros realizados como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones relacionados con deficiencias en la obra, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Por último, el monto de \$78,720.00 (Setenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) corresponde a reintegros respecto de pagos por concepto de autorización de subdivisión y relotificación de predios, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Hostotipaquillo

Respecto de esta entidad, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'423,642.07 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Huejúcar

Derivado de la auditoría a la Cuenta Pública, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'208,489.45 (Un millón doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni

justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Huejuquilla el Alto

Derivado de la fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$40,242.78 (Cuarenta mil doscientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

De esta cantidad, \$21,847.02 (Veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) corresponden al reintegro derivado del pago efectuado por concepto de refrendo de la licencia de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento. Mientras que, el restante, es decir, la cantidad de \$18,395.76 (Dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.) corresponde a reintegros por el mismo concepto frente al daño advertido en la revisión del expediente relacionado con otro fraccionamiento.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$731,784.36 (Setecientos treinta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$3,204.55 (Tres mil doscientos cuatro pesos 55/100 M.N.), derivado de la ejecución de acciones legales por la entidad tendientes a la recuperación del saldo observado por concepto de “*Deudores diversos*”.

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

En virtud de la revisión practicada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$26,391.94 (Veintiséis mil trescientos noventa y un pesos 94/100 M.N.), que corresponde al reintegro derivado de la reposición de un equipo de cómputo que no fue localizado.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública por la cantidad de \$123,381.23 (Ciento veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Ixtlahuacán de los Membrillos

Con motivo de la fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad \$2'455,853.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$44,660.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) corresponde a acciones ejercidas para el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal de la entidad, por el daño causado relacionado con una póliza contable por concepto de “*Servicios Profesionales*”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación.

Por su parte, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), corresponde a las acciones emprendidas para el reintegro de los recursos a favor de la hacienda municipal de la entidad, por el daño causado relacionado con una póliza contable por concepto de “*Prestación de Servicios*”, sin contar con los soportes documentales correspondientes.

A su vez, las cantidades de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, corresponde a las acciones emprendidas para el reintegro de los montos observados relacionados con pólizas contables por concepto de “*Arrendamiento*”, sin contar con los soportes documentales correspondientes.

Por último, el monto de \$2'328,193.92 (Dos millones trescientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos 92/100 M.N.), corresponde al reintegro por el pago efectuado por concepto de licencia para urbanizar, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Jesús María

En virtud de la revisión practicada por este órgano, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$1,280.64 (Mil doscientos ochenta pesos 64/100 M.N.), que corresponden a pagos por concepto de refrendo de licencia de urbanización, para subsanar el daño causado ante el incumplimiento detectado durante la revisión al expediente de un fraccionamiento.

Jocotepec

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$15,200.64 (Quince mil doscientos pesos 64/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados por el daño causado con relación a deficiencias detectadas en una obra pública.

Juchitlán

Derivado de la auditoría, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$679,828.00 (Seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

La Barca

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$23,351.00 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$7,745.00 (Siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), corresponde a reintegros por el daño causado con relación a la póliza contable por el pago de recargos derivados de impuestos federales, sin contar con los soportes documentales comprobatorios que justifiquen dicha erogación.

A su vez, el monto de \$15,606.00 (Quince mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), corresponde al reintegro por el pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Mientras que, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$269,621.10 (Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiún pesos 10/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

La Huerta

Derivado de la auditoría efectuada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$371,867.39 (Trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 39/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

La Manzanilla de la Paz

Con motivo de las intervenciones de la institución, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$10,604.00 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros por el daño causado con relación al pago de actualizaciones y recargos derivados de impuestos federales, sin contar con los soportes documentales comprobatorios de dicha erogación.

Magdalena

Derivado de la auditoría practicada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$52,728.00 (Cincuenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros relacionados con la erogación por concepto de “*Descuentos al personal*”, sin contar con los soportes documentales comprobatorios correspondientes.

Mascota

Con motivo de la revisión, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$498,121.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Mexticacán

Con motivo de revisión efectuada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros derivados de acciones de cobro realizadas por la entidad para subsanar el daño causado con motivo de la erogación de la cantidad referida relacionadas con el proyecto cancelado relativo a la construcción de una caseta, sin contar con los soportes documentales comprobatorios correspondientes.

Mixtlán

Derivado de la auditoría realizada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$210,644.13 (Doscientos diez mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), que corresponde al monto de la observación no aclarada ni justificada por los sujetos fiscalizados, de la cual se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Ocotlán

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$42,790.56 (Cuarenta y dos mil setecientos noventa pesos 56/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Esta cantidad está integrada por \$30,702.42 (Treinta mil setecientos dos pesos 42/100 M.N.), \$2,282.04 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), \$5,512.14 (Cinco mil quinientos doce pesos 14/100 M.N.) y \$4,293.96 (Cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.) respectivamente, que corresponden a reintegros derivados del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencia de urbanización (prórroga), ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de diversos fraccionamientos.

Ojuelos de Jalisco

De la revisión practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$501,872.52 (Quinientos un mil ochocientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Pihuamo

Con motivo de las intervenciones de esta institución, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$40,644.66 (Cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), que corresponde a reintegros respecto del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencia de urbanización (prórroga), ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Con motivo de la fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$11,529.22 (Once mil quinientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$10,055.00 (Diez mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), corresponde a reintegros efectuados como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones relacionados con pagos por concepto de “Ayuda para erogaciones imprevistas”, sin contar con los soportes documentales comprobatorios correspondientes.

A su vez, el monto de \$1,474.22 (Mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), corresponde al reintegro efectuado como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones relacionados con deficiencias en la obra “*Conservación periódica de la carretera estatal 401 Acatlán de Juárez - Cd. Guzmán, subtramo Zacoalco de Torres - Sayula, Jalisco*”.

Por su parte, de la auditoría de desempeño se identificaron 20 hallazgos, de los cuales derivaron 17 recomendaciones, para las cuales la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones y/o medidas de atención, de las cuales ocho se encuentran con medidas de atención en proceso, al haber sido aceptadas por este órgano técnico; dos de las recomendaciones no fueron atendidas y siete no fueron aclaradas, al haberse presentado aclaraciones insuficientes, o bien una medida de

atención incongruente con la recomendación, sin perjuicio de que se inicien medidas de atención acordes a la mejora propuesta por este órgano técnico.

Poncitlán

Derivado de la revisión practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$4'918,504.72 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Puerto Vallarta

Durante la auditoría se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento, por lo cual se llevaron a cabo las acciones de cobro conducentes por la autoridad municipal y se realizó la recuperación por la cantidad de \$559,272.00 (Quinientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago realizado por el urbanizador a la hacienda municipal por concepto de derechos de urbanización.

San Cristóbal de la Barranca

Derivado de la auditoría a la cuenta pública de esta entidad, se determinó una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$729,503.95 (Setecientos veintinueve mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Diego de Alejandría

Como consecuencia de la auditoría realizada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros por el daño causado con motivo de erogaciones por concepto de

arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales comprobatorios correspondientes.

San Gabriel

En virtud de la intervención de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$29,256.46 (Veintinueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de los pliegos de observaciones.

El monto de \$5,312.46 (Cinco mil trescientos doce pesos 46/100 M.N.) corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos y actualizaciones en el pago de “*Aportaciones del IMSS*”, sin contar con la documentación que justifique dicha erogación.

Por lo que se refiere al monto de \$23,944.00 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos y actualizaciones en el pago de contribuciones federales.

A su vez, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$265,153.06 (Doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Ignacio Cerro Gordo

Como respuesta a la intervención de esta instancia de fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$7,608.15 (Siete mil seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos, actualizaciones y multas en el pago de contribuciones.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$335,823.00 (Trescientos treinta y

cinco mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Juanito de Escobedo

Derivado de la auditoría que se realizó, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,025,291.92 (Dos millones veinticinco mil doscientos noventa y un pesos 92/100 M.N), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Julián

Con motivo de la revisión de este órgano, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$57,935.35 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$25,887.97 (Veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), corresponde al reintegro derivado del pago realizado durante el transcurso de la revisión por concepto de supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, en virtud del incumplimiento detectado por esta institución.

Adicionalmente, las cantidades de \$19,804.44 (Diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 44/100 M.N.) y \$12,242.94 (Doce mil doscientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.) respectivamente, corresponden a pagos por concepto de ampliación de la vigencia de licencias de urbanización de fraccionamientos.

San Martín de Bolaños

Derivado de la auditoría correspondiente, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$340,000.14 (Trescientos cuarenta mil pesos 14/100 M.N.) correspondiente al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Martín Hidalgo

Derivado de la auditoría correspondiente, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'732,394.08 (Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Miguel el Alto

De los resultados de la revisión, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$4'740,278.54 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil doscientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

San Pedro Tlaquepaque

Como producto de la auditoría de desempeño, se identificaron 20 hallazgos, de los cuales derivaron 20 recomendaciones, para las cuales la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones y/o medidas de atención, las cuales 17 se encuentran con medida de atención en proceso, al haber sido aceptadas por este órgano técnico; y tres de las recomendaciones no fueron atendidas, al haberse presentado

aclaraciones insuficientes, o bien una medida de atención incongruente con la recomendación, sin perjuicio de que se inicien medidas de atención acordes a la mejora propuesta por este órgano técnico.

San Sebastián del Oeste

Derivado de la auditoría a la Cuenta Pública, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'469,208.01 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ocho pesos 01/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Santa María de los Ángeles

Derivado de la auditoría efectuada, se determinó una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$269,000.00 (Doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Servicios de Salud Jalisco

Con motivo de las intervenciones de la ASEJ, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$116,100.00 (Ciento dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado a partir del gasto por concepto de "*Otras prestaciones sociales y económicas*", sin contar con los soportes documentales correspondientes.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

Como producto de la Auditoría de Desempeño, se identificaron 12 hallazgos, de los cuales derivaron 12 recomendaciones, para las cuales la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones y/o medidas de atención, de las cuales diez se encuentran con medida de atención en proceso, al haber sido aceptadas por este

órgano técnico; y dos de las recomendaciones no fueron atendidas, al haberse presentado aclaraciones insuficientes, o bien una medida de atención incongruente con la recomendación, sin perjuicio de que se inicien medidas de atención acordes a la mejora propuesta por este órgano técnico.

Talpa de Allende

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$17,992,399.49 (Diecisiete millones novecientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tapalpa

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$206,887.94 (Doscientos seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el pago realizado por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$313,987.00 (Trescientos trece mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tecalitlán

Derivado de la auditoría practicada, se determina que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$4'300,184.02

(Cuatro millones trescientos mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Techaluta de Montenegro

De los resultados de la fiscalización, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$86,840.00 (Ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tecolotlán

Como resultado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'787,161.42 (Un millón setecientos ochenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 42/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tenamaxtlán

Con motivo de las intervenciones de este órgano técnico, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$2,805.00 (Dos mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos y actualizaciones en el pago de contribuciones federales.

A su vez, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$484,213.77 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos trece pesos 77/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones

no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Teocuitatlán de Corona

Derivado de la auditoría, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$938,617.49 (Novecientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 49/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tepatitlán de Morelos

Derivado de la fiscalización, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$388,630.01 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 01/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión.

Este monto se conforma por pagos por las cantidades de \$7,233.47 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), \$6,533.82 (Seis mil quinientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), \$6,244.74 (Seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y \$368,617.98 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), respectivamente, todos por concepto de ampliación de la vigencia de las licencias de urbanización (prórroga), ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de distintos fraccionamientos.

Teuchitlán

Derivado de la auditoría practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$227,002.72 (Doscientos veintisiete mil dos pesos 72/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales

se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tonalá

Como respuesta a la revisión practicada se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$493,725.06 (Cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veinticinco pesos 06/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

De esta cantidad, \$17,271.70 (Diecisiete mil doscientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), \$5,668.39 (Cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.) y \$47,442.07 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.), respectivamente, corresponde a reintegros realizados como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones relacionados con diferencias volumétricas identificadas en la ejecución de obras, según lo analizado y evaluado en gabinete, con base en las mediciones físicas efectuadas en las obras derivadas de las visitas de inspección; y \$423,342.90 (Cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), corresponde al reintegro por el pago efectuado por concepto de refrendo de licencia de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

Tototlán

Se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'258,414.01 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 01/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tuxcacuesco

Como resultado de la revisión practicada, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,321,869.70 (Dos millones trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tuxcueca

Derivado de la fiscalización, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2'809,327.37 (Dos millones ochocientos nueve mil trescientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Tuxpan

Con motivo de las intervenciones de la institución, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$8,886.99 (Ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

De esta cantidad, el monto de \$812.99 (Ochocientos doce pesos 99/100 M.N.), corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de aplicaciones de pruebas para contratar personal especializado, sin contar con los soportes documentales correspondientes; y la cantidad de \$8,074.00 (Ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponde a reintegros efectuados con motivo del daño causado en virtud de pagos realizados en exceso por concepto de obra pública en la que se detectaron diferencias volumétricas.

A su vez, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$5'623,746.46 (Cinco millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Valle de Guadalupe

En virtud de la fiscalización y revisión practicada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$34,487.07 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$5,152.00 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), corresponde al reintegro por el daño causado con motivo de recargos y actualizaciones en el pago de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales correspondientes.

A su vez, \$19,958.38 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) corresponden a recuperaciones por reintegros derivados de pagos complementarios por la autorización para urbanizar y por la autorización del proyecto definitivo de urbanización de una acción urbanística; mientras que el restante de \$9,376.69 (Nueve mil trescientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) corresponden al reintegro por el mismo concepto de una acción urbanística distinta.

Por su parte, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$122,494.71 (Ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Valle de Juárez

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$188,418.24 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

El monto de \$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), corresponde al reintegro por el daño causado con relación a la póliza contable por concepto de pago de accesorios de impuestos, sin contar con los soportes documentales comprobatorios para justificar dicha erogación; y el monto de \$179,730.24 (Ciento setenta y nueve mil setecientos treinta pesos 24/100 M.N.), corresponde al reintegro por el pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Adicionalmente, se determinó que existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$507,455.93 (Quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.), que se debe al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Villa Hidalgo

Como consecuencia de la revisión de esta institución, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$5,466.96 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), correspondiente a reintegros respecto del pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencia de urbanización (prórroga), ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de fraccionamientos.

A su vez, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$218,664.19 (Doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y

cuatro pesos 19/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Villa Purificación

Derivado de la auditoría a la Cuenta Pública del municipio, existe una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2'685,087.30 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Zacoalco de Torres

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad \$870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado a partir del pago por concepto de "*Reposición de gastos de caja*", sin contar con los soportes documentales correspondientes.

Zapopan

En la revisión correspondiente, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$46,306.51 (Cuarenta y seis mil trescientos seis pesos 51/100 M.N.), que corresponde a reintegros por el pago realizado por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Zapotiltic

Como consecuencia de la auditoría practicada, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$10,234.96 (Diez mil doscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado con la erogación por concepto de "*Gastos por comprobar*", sin contar con los soportes documentales correspondientes.

Zapotitlán de Vadillo

En virtud de la fiscalización, se determinó una recuperación probable a favor de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'786,317.39 (Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Zapotlán el Grande

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$315,292.70 (Trescientos quince mil doscientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Esta cantidad se integra por los siguientes conceptos: el monto de \$7,042.00 (Siete mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponde a las acciones ejercidas para la recuperación del importe observado relacionado con la cuenta “*Gastos por comprobar*”; \$3,607.40 (Tres mil seiscientos siete pesos 40/100 M.N.), se debe a reintegros efectuados con motivo del daño causado por pagos realizados en exceso por concepto de obra pública en la que se detectaron diferencias volumétricas; y \$3,888.41 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.), corresponde el reintegro por el daño causado ante la falta de amortización del anticipo otorgado al contratista de la obra, de la cual se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública y/o al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Además, el monto de \$218,635.27 (Doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), corresponde a reintegros por concepto de pago de derechos por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento, ante el incumplimiento detectado en la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Por su parte, las cantidades de \$9,057.31 (Nueve mil cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) y \$18,901.78 (Dieciocho mil novecientos un mil pesos 78/100 M.N.), respectivamente, corresponden a reintegros por concepto de pagos complementarios por los derechos que amparan la expedición de licencias de urbanización, en virtud de inconsistencias detectadas en distintos fraccionamientos.

A su vez, la cantidad de \$54,160.53 (Cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 53/100 M.N.) corresponde al pago por concepto de ampliación de la vigencia de licencia de urbanización (prórroga), ante el incumplimiento detectado durante la revisión del expediente técnico y administrativo de un fraccionamiento.

Como producto de la auditoría de desempeño practicada se identificaron 18 hallazgos, de los cuales derivaron 17 recomendaciones, para las cuales la entidad fiscalizada propuso justificaciones o aclaraciones y/o medidas de atención, de las cuales 16 se encuentran con medida de atención en proceso, al haber sido aceptadas por este órgano técnico; y una de las recomendaciones no fue atendida, al haberse presentado aclaraciones insuficientes, o bien una medida de atención incongruente con la recomendación, sin perjuicio de que se inicien medidas de atención acordes a la mejora propuesta por este órgano técnico.

Zapotlanejo

Como consecuencia de la revisión, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al reintegro por el daño causado a partir del gasto por concepto de “*Compra de vehículo usado*”, sin contar con los soportes documentales correspondientes.

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO

En este apartado se presenta la descripción del gasto público auditado respecto de la Cuenta Pública 2020.

MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2020			
No.	ENTE FISCALIZABLE	EGRESOS	
		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA
PODER EJECUTIVO			
1	Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	130,808,705,733	33,107,352,366
PODER LEGISLATIVO			
2	Congreso del Estado de Jalisco	765,327,002	169,200,645
PODER JUDICIAL			
3	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	565,967,931	134,660,181
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
4	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	59,075,648	23,853,904
SECTOR PARAESTATAL			
5	Agencia Integral de Regulación de Emisiones	9,325,111	9,017,489
6	Comisión Estatal del Agua de Jalisco	2,167,651,023	1,703,620,509
7	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo	536,468,065	232,299,800
8	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial	100,216,494	66,742,326
9	Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	31,290,350	26,185,659
10	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco	11,069,068,757	2,204,474,532
11	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	277,478,435	136,565,616
12	Servicios de Salud Jalisco	2,593,840,122	1,679,905,655
13	Sistema de Tren Eléctrico Urbano	995,754,878	603,953,415
14	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco	1,365,619,714	209,514,297
15	Universidad de Guadalajara	6,276,548,888	981,612,800
ENTIDADES MUNICIPALES			
16	Acatic	94,445,928	51,731,988
17	Acatlán de Juárez	83,146,860	67,791,073
18	Amacueca	29,924,832	6,332,906
19	Amatitán	57,258,048	26,032,655
20	Arandas	264,450,555	82,303,443
21	Atengo	33,709,281	26,970,905
22	Atenguillo	33,039,522	14,254,949
23	Atotonilco el Alto	224,895,304	90,912,608
24	Atoyac	32,870,523	15,375,507
25	Autlán de Navarro	259,284,848	118,391,015

MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2020			
No.	ENTE FISCALIZABLE	EGRESOS	
		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA
26	Ayotlán	97,878,221	85,233,212
27	Ayuñá	62,101,257	43,855,565
28	Cabo Corrientes	73,591,028	31,789,158
29	Cañadas de Obregón	31,987,794	26,884,003
30	Casimiro Castillo	83,084,321	54,672,652
31	Chapala	313,755,631	190,311,489
32	Chimaltán	33,044,385	11,623,525
33	Chiquilistán	29,850,986	15,825,528
34	Cihuatlán	151,184,393	117,379,742
35	Colotlán	86,499,632	16,826,025
36	Concepción de Buenos Aires	30,529,672	15,819,016
37	Cuautlán de García Barragán	69,738,775	39,090,338
38	Cuautla	22,607,903	15,380,209
39	Cuquío	82,048,389	61,441,495
40	Degollado	68,840,306	41,043,778
41	Ejutla	21,459,316	10,863,873
42	El Arenal	76,346,863	51,737,702
43	El Limón	34,569,514	20,837,214
44	El Salto	631,822,293	443,086,444
45	Encarnación de Díaz	175,665,683	60,597,291
46	Etzatlán	87,428,542	42,050,788
47	Guachinango	40,774,089	27,892,076
48	Guadalajara	7,743,543,748	7,587,270,068
49	Hostotipaquillo	46,846,218	23,267,496
50	Huejúcar	36,228,242	28,730,750
51	Huejuquilla El Alto	48,848,817	20,846,485
52	Ixtlahuacán de los Membrillos	111,904,739	60,140,314
53	Jalostotlán	109,170,306	59,632,418
54	Jesús María	109,352,607	53,345,165
55	Jilotlán de los Dolores	67,349,277	30,438,253
56	Jocotepec	217,311,816	86,200,064
57	Juanacatlán	66,786,441	52,422,764
58	Juchitán	30,435,922	15,070,977
59	La Barca	161,221,335	64,853,188
60	La Huerta	109,791,446	71,888,318
61	La Manzanilla de La Paz	26,207,588	16,002,761
62	Magdalena	92,212,267	46,283,161

MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2020			
No.	ENTE FISCALIZABLE	EGRESOS	
		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA
63	Mascota	90,246,472	51,272,474
64	Mazamitla	61,746,235	37,793,090
65	Mexicacán	29,687,030	25,185,915
66	Mezquitic	177,310,481	71,259,731
67	Mixtlán	29,296,835	13,340,953
68	Ocotlán	308,981,796	124,936,720
69	Ojuelos de Jalisco	119,835,951	48,058,825
70	Pihuamo	49,814,602	23,209,685
71	Poncitlán	163,317,644	69,765,828
72	Puerto Vallarta	1,667,251,956	1,593,382,704
73	San Cristóbal de la Barranca	41,985,087	24,850,837
74	San Diego de Alejandría	38,340,262	19,477,817
75	San Gabriel	67,227,609	29,004,558
76	San Ignacio Cerro Gordo	62,513,902	29,524,771
77	San Juanito de Escobedo	36,850,964	25,340,112
78	San Julián	60,802,015	51,902,680
79	San Martín de Bolaños	38,625,446	26,697,875
80	San Martín Hidalgo	104,852,347	61,708,597
81	San Miguel el Alto	127,024,487	55,294,519
82	San Pedro Tlaquepaque	2,021,757,276	2,007,678,815
83	San Sebastián del Oeste	56,567,329	32,793,319
84	Santa María de los Ángeles	24,053,684	12,894,435
85	Sayula	94,445,928	51,731,988
86	Talpa de Allende	66,513,256	29,179,438
87	Tamazula de Gordiano	149,826,094	83,992,859
88	Tapalpa	101,636,500	31,783,517
89	Tecaliitán	96,577,160	51,538,077
90	Techaluta de Montenegro	31,683,433	16,123,112
91	Tecolotán	70,858,962	30,992,573
92	Tenamaxtlán	39,565,883	17,548,413
93	Teocaltiche	148,301,614	58,864,676
94	Teocuitatlán de Corona	41,721,806	28,676,696
95	Tepatitlán de Morelos	497,206,195	150,855,720
96	Teuchitlán	45,832,773	20,484,166
97	Tizapán el Alto	98,203,809	60,137,827
98	Tolimán	48,131,102	21,511,636
99	Tonalá	1,327,382,445	1,304,980,276

MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2020			
No.	ENTE FISCALIZABLE	EGRESOS	
		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA
100	Tonila	51,630,763	30,705,520
101	Totatiche	33,197,204	19,646,195
102	Tototlán	95,508,021	40,122,504
103	Tuxcacuesco	25,532,205	22,458,244
104	Tuxcueca	43,906,386	22,947,678
105	Tuxpan	136,662,194	71,132,195
106	Unión de San Antonio	79,569,308	59,921,458
107	Unión de Tula	58,974,114	24,844,907
108	Valle de Guadalupe	42,078,979	27,712,544
109	Valle de Juárez	67,558,811	31,646,962
110	Villa Corona	60,756,222	26,196,342
111	Villa Guerrero	51,500,450	22,479,306
112	Villa Hidalgo	85,540,743	48,959,497
113	Villa Purificación	68,292,116	20,255,303
114	Yahualica de González Gallo	96,971,999	70,237,571
115	Zacoalco de Torres	105,035,734	18,242,450
116	Zapopan	8,049,092,852	4,499,367,261
117	Zapotiltic	140,427,449	83,315,720
118	Zapotitlán de Vadillo	42,314,887	23,939,124
119	Zapotlán El Grande	417,826,737	323,434,879
120	Zapotlanejo	262,966,226	123,943,129

Corte con fecha al 09 de agosto de 2022.

SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES

A continuación, se formulan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes.

Hacienda y gasto público

– Publicación de los presupuestos de egresos municipales

Con el objeto de lograr una máxima transparencia y facilitar los mecanismos de rendición de cuentas del ejercicio presupuestario, se recomienda establecer normativamente la obligatoriedad de que el Presupuesto de Egresos de los municipios, así como sus respectivas modificaciones sean publicadas en la Gaceta Municipal y, en ausencia de esta, en el Periódico Oficial en un plazo razonable a partir de su aprobación.

Ordenamiento a reformar: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y/o Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Administración pública

– Liquidación de entidades u organismos públicos

Los organismos públicos descentralizados constituyen entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por ley o decreto previa aprobación del Poder Legislativo, así como extinguiéndose de la misma manera. Por su parte, a las Empresas

del Estado les son aplicables las mismas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación civil o mercantil que las regule.

No obstante, la legislación no contempla una regulación clara y detallada que asigne responsabilidades y contemple criterios a seguir para el proceso de liquidación correspondiente, limitándose a especificar que el diseño e implementación de las actividades necesarias para lograrlo se llevarán por conducto de la Secretaría de Administración, quien deberá observar las bases contenidas en el acuerdo de liquidación legislativo correspondiente.

Por ello, se recomienda la revisión del marco legal aplicable a los procesos de extinción y liquidación de entidades u organismos públicos y se lleven a cabo las reformas que aseguren la transparencia, claridad y rendición de cuentas del proceso respectivo.

Ordenamiento a reformar: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Contratación Pública

– Régimen legal de contratación pública en situaciones de emergencia

El régimen legal aplicable a la contratación pública en situaciones de emergencia exige claridad respecto de los supuestos en que cobra aplicación, así como agilidad con el objetivo de que el Estado tenga capacidad de reacción frente a casos fortuitos. No obstante, lo anterior no implica la ausencia de responsabilidades, así como necesidad de modelos de rendición de cuentas adecuados atendiendo su naturaleza.

Por ello, se recomienda llevar a cabo un análisis del marco legal aplicable a adquisiciones públicas y contrataciones en situaciones de

emergencia, mediante los cuales se clarifiquen los supuestos, criterios y sujetos involucrados en las contrataciones en situaciones de emergencia, así como sus respectivas atribuciones.

Además, contemplar mecanismos para el seguimiento y vigilancia oportuna de compras y contrataciones en situaciones de esta índole.

Ordenamiento a reformar: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

– **Promoción e impulso de la figura de testigos sociales**

Nuestro país implementó desde principios del milenio la figura de los testigos sociales a nivel federal, procurando fomentar la integridad en los procesos de adquisiciones públicas y el cumplimiento a los principios del artículo 134 de la Constitución General, mediante una mayor transparencia y vigilancia. Misma que se incorporó a la legislación federal en materia de adquisiciones públicas en el año 2009.

A nivel subnacional apenas 11 entidades lo han incorporado a su legislación, entre las cuales se encuentra Jalisco, quien lo realizó en el año 2016 en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo que su función es realizar un acompañamiento de procesos de adquisiciones públicas con miras a garantizar que se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso (art. 37).

En consonancia, en el año 2017 se incorporó a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien dichas reformas legislativas representan un logro significativo, para su plena implementación la legislación en materia de compras públicas establece la competencia a cargo de los órganos internos de control de las entidades para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales en los entes a que se encuentren adscritos.

No obstante, existen casos en que los órganos internos de control han omitido expedir tales lineamientos, lo que ha provocado la escasa participación e involucramiento de los testigos sociales en contrataciones públicas, particularmente a nivel municipal. Por su parte, no existen bases que determinen criterios objetivos para establecer obligatoriamente su participación, por lo que podría prescindirse de su actuación en procesos de compras relevantes o con alto riesgo de corrupción. Esto, toda vez que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se limita a señalar que los testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los órganos internos de control de los entes públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

De esta manera, con el objeto de incrementar la integridad de las compras públicas de la entidad, se recomienda establecer en la legislación lineamientos que normen la contratación de testigos sociales en la totalidad de entes públicos estatales y municipales, sin delegar tal atribución a los respectivos órganos internos de control.

Además, se recomienda establecer criterios objetivos y condiciones con base en los cuales será obligatoria la participación de testigos sociales (V.g. determinado monto).

Ordenamiento a reformar: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios municipales concesionados

– Situación de los servicios concesionados

Los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que los gobiernos municipales tendrán a su cargo la provisión de los servicios públicos y que éstos podrán concesionarse a particulares cuando así se requiera para su conservación, mejoramiento y eficaz administración. Al respecto, con el propósito de asegurar que los servicios municipales se suministren de forma eficaz y eficiente, resulta necesario que los ayuntamientos supervisen de manera periódica a las empresas concesionarias encargadas de su provisión.

En ese sentido, se recomienda incorporar al marco legal aplicable en materia de concesiones, la obligación de los gobiernos municipales de elaborar anualmente un informe sobre el estado que guardan los servicios públicos concesionados, el cual permita conocer el desempeño de su suministro en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, y que cuente al menos con información sobre la cobertura del servicio, los montos erogados y la atención de quejas.

Ordenamiento a reformar: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

